

35.

mejor de derecho. Yo el Escribano público y de
cámara do^{to} fe conoco al otorgante que así
lo dijo y firma siendo testigos D. Dionisio
T. Rivero, D. José L. Prieto y D. Angel P. So-
lis de este vecindario.

Jose Antonio Amorin

Ante mi

[Signature]

Ramon Rius de Medina

N.º 345.

Libertad En la Villa de Cienfuegos a trece y uno
de Mayo de mil ochocientos setenta y uno. Yo
D. Julio Leblanc, de este vecindario y conoca-
do, como apoderado generalísimo de D. Guiller-
mo H. Stuart, según consta del que me ha
re conferido en este archivero, que por ser bas-
tante, no se puede revocarlo ni limitarlo en ma-
nera alguna, otorgo que alorro y liberto de
todo cautiverio y servidumbre a una negra
criolla nombrada Agustina como de trece
años de edad y su hijo mulato llamado
German como de un año correspondientes a
la dotación del ingenio "La Carolina" de la
propiedad de mi representado. Esta liber-
tad es por la cantidad de mil ochocientos es-
cudos o sean novecientos pesos que la repre-
sada Agustina me ha exhibido en efectivo,
moneda corriente a mi satisfacción de que
le otorgo formal resguardo con renuncia
de la prueba, leyes de la entrega, excepción
del dinero no contado y demás del caso. En
su consecuencia sepa a mi poderdante
de la propiedad y demás acciones que a
dichos esclavos tenía, transfiriéndolos en
su hecho y causa propia, para que co-
mo libres desde hoy y para siempre tra-
ben, contraten, compren, vendan, otorguen
testamentos, poderes, comparezcan en juicio
y hagan todo lo demás que practican las
personas que disponen de su voluntad. Lo
que esta les será en todo tiempo cierta y
segura obligación los bienes actuales y futuros.

Nota: en su fecha
di testimonio en
un pliego de po-
deres do^{to}fe

Ramon Rius de Medina